



**UMAG**

Universidad de Magallanes

Secretaría  
de la Universidad

**OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACION  
SUSCRITO ENTRE EL MUSEO ESTATAL  
DE HISTORIA NATURAL STUTTGART,  
ALEMANIA Y LA UNIVERSIDAD DE  
MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 25 de agosto de 2023**

**RESOLUCIÓN N°177/SU/2023**

**VISTOS:**

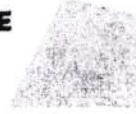
Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 de 03 de octubre de 1981 y N°154 de 11 de diciembre de 1981; el Decreto Supremo N°138 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de colaboración, de fecha 25 de julio de 2023, entre Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart, Alemania y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

**1. OFICIALIZASE,** el Convenio de colaboración, de fecha 25 de julio de 2023, entre **EL MUSEO ESTATAL DE HISTORIA NATURAL STUTTGART, ALEMANIA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** que se adjunta a esta Resolución:



---

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre

**LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

Y

**EL MUSEO ESTATAL DE HISTORIA NATURAL STUTT GART**

La Universidad de Magallanes, en adelante "la UMAG", universidad estatal, cuya misión es ser referente en los procesos de educación superior, como también en el cultivo y gestión del conocimiento desde las particularidades de la Patagonia Subantártica, y Antártica Chilena, contribuyendo con responsabilidad social al desarrollo sostenible y calidad de vida de las personas, representada por su rector, Dr. José MARIPANI MARIPANI, ambos con domicilio en Av. Pdte. Manuel Bulnes 01855, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Chile, y

Y

El Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart, en adelante "el Museo", institución pública, cuyas funciones principales son la conservación de colecciones científicas, la investigación científica, la educación y la difusión de conocimientos y experiencia en las especialidades propias de la institución, representado por su director, Prof. Dr. Lars KROGMANN, ambos con domicilio en Rosenstein, 70191, Stuttgart, Alemania.

A continuación, denominadas individualmente "la Parte" y colectivamente "las Partes".

Considerando la importancia global respecto al estudio de la vida pasada, los cambios ecosistémicos y transiciones evolutivas para la comprensión de la vida y de los cambios ambientales actuales, y la importancia de fomentar los esfuerzos conjuntos orientados hacia la valoración de la vida pasada para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica actual, teniendo en cuenta su alto valor científico, económico, cultural y social;

Visto que las Partes son instituciones reconocidas y que comparten objetivos comunes en el campo de la investigación y de la cultura;

Considerando el deseo de las Partes de aunar esfuerzos para promover y fortalecer la relación de cooperación en materia de conocimiento, conservación, estudio y valoración del patrimonio paleontológico.



Se acordó lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1** **Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre las Partes para promover la producción de conocimiento, conservación, estudio y valoración del patrimonio paleontológico, así como mejorar el intercambio de la ciencia y la tecnología en temas de interés común, basado en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, respondiendo a sus necesidades y responsabilidades, y de acuerdo con sus leyes y políticas nacionales.

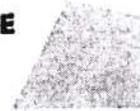
La cooperación entre las Partes permitirá, en particular, favorecer el intercambio de conocimientos entre ambas instituciones, poner en marcha programas y proyectos de investigación conjuntas, de organizar y realizar programas de movilidad docente, de personal técnico y estudiantil, para así difundir, de forma adecuada, los resultados de sus trabajos al mayor número de personas posible.

#### **ARTÍCULO 2** **Acciones de cooperación**

Para alcanzar el objetivo fijado por el convenio, las Partes se prestarán a coordinar sus esfuerzos para la realización de las acciones de cooperación y el desarrollo de las competencias que se enumeran a continuación a título indicativo, pero no limitativo:

1. Desarrollo conjunto de proyectos científicos sobre la evolución e historia de la vida pasada en la Patagonia austral, u otros temas de mutuo interés para las Partes;
2. Capacitación en técnicas de preparación paleontológica, apoyo de personal especializado en la preparación de material paleontológico y análisis en laboratorio;
3. Digitalización de material paleontológico;
4. Conservación de colecciones paleontológicas;
5. Participación en campañas paleontológicas para el apoyo en toma de datos, excavaciones paleontológicas y técnicas de conservación paleontológica in situ;
6. Difusión de conocimientos, divulgación científica (incluyendo la museografía), formación científica en todos los niveles, pedagogía y toma de conciencia del público en general en temas de patrimonio y valoración paleontológica;
7. Estrategias de comunicación institucional sobre el sentido de cada institución y su función social;
8. Fortalecimiento de las estrategias de desarrollo institucional a través de los intercambios de competencias, cursos, y cualquier otro mecanismo que identifiquen las Partes;
9. Otros ámbitos de actuación sobre los cuales las Partes podrán convenir en la cláusula adicional al presente convenio.

#### **ARTÍCULO 3** **Términos relacionados con el intercambio y movilidad docente, personal técnico y estudiantil**



Las Partes se comprometen a facilitar, dentro de sus locales respectivos, la acogida y estancia de los profesores y estudiantes en el marco de las acciones de cooperación antes mencionadas. Las condiciones y modalidades de la movilidad se determinarán por las Partes en un acuerdo específico.

Los profesores, investigadores, personal técnico y estudiantes involucrados en la movilidad se comprometen a realizar todos los trámites administrativos necesarios antes de su llegada al país de acogida (visa, seguro y otras formalidades requeridas). Deberán cumplir las normas vigentes en las dos instituciones.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Acuerdos específicos de cooperación**

Las Partes observan los acuerdos específicos para la ejecución de programas, proyectos o actividades sobre los temas mencionados en los dos artículos anteriores. El detalle de las actividades, los compromisos de las Partes y de todas las demás instituciones involucradas, así como la asignación de recursos correspondientes, en su caso, habrán de incluirse en dichos acuerdos específicos. Ningún proyecto o programa de acción que implican desembolsos podrá realizarse sin ser previamente definido y regulado por un Acuerdo específico.

Estos Acuerdos específicos estarán sujetos a las normas establecidas en el presente convenio, a la legislación vigente en cada país, a la normativa interna de cada institución y a las que se decidan para cada uno de los acuerdos específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el lugar donde el trabajo se realiza.

Cada acuerdo específico deberá incluir, entre otros, los aspectos siguientes:

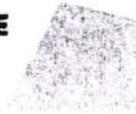
- Definición del objetivo contemplado.
- Descripción del plan de trabajo/programa, que incluirá las diferentes fases de éste y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos requeridos por el programa mencionado, y más específicamente las contribuciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Normas de confidencialidad, de propiedad intelectual, de publicación y explotación de los resultados obtenidos durante la realización del proyecto, en el caso de programas de investigación.
- Nombres de las personas, una para cada una de las Partes, que serán designadas por acuerdo mutuo y asuman la responsabilidad de las acciones llevadas a cabo en colaboración en el marco de la ejecución del acuerdo específico.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Coordinadores Institucionales**

Para el logro de los objetivos del presente convenio, las Partes se acuerdan para nombrar coordinadores encargados del seguimiento del presente convenio y que tendrán las siguientes funciones específicas:

- Ser los responsables de la gestión y ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y promover el desarrollo de nuevas cooperaciones, según los intereses de las Partes.
- Ser los responsables de la comunicación oficial entre las Partes.
- Elevar informes periódicos, a sus respectivas instituciones, sobre el desarrollo de actividades y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- Planificar reuniones periódicas para garantizar el desarrollo de los planes de trabajo, proyectos y demás actividades necesarias para la materialización de los objetivos planeados.



Para los efectos de la ejecución del presente convenio, las Partes nombran a:

Por la UMAG:

- La Dra. Judith PARDO PÉREZ  
Cargo: Profesora asociada, jefa de la sección de macropaleontología en UMAG.  
Correo electrónico: [judith.pardo@umag.cl](mailto:judith.pardo@umag.cl)

Por el Museo:

- La Dra. Erin MAXWELL como coordinadora científica  
Cargo: Curadora de la colección de ictiosaurios y peces del Museo. Experta en ictiosaurios  
Correo electrónico : [erin.maxwell@smns-bw.de](mailto:erin.maxwell@smns-bw.de)
- A Lucia BANHOLZER como encargada de seguimiento de proyectos (o administración)  
Cargo: Recursos humanos  
Correo electrónico: [lucia.banholzer@smns-bw.de](mailto:lucia.banholzer@smns-bw.de)

Cada Parte podrá reemplazar o cambiar los mencionados Coordinadores del presente Convenio: deberá previamente informar la otra Parte comunicando, por escrito, el nombre, cargo y correo electrónico de quien se designe.

En caso de la suscripción de los proyectos, cada una de las Partes podrá designar a un Coordinador encargado del seguimiento del Anexo o Proyecto Específico, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO 6 Participación de otras instituciones**

Las Partes podrán promover la participación de otras instituciones u organizaciones de la misma nacionalidad o no, con las competencias o los intereses correspondientes al objeto de acuerdos específicos de colaboraciones que son ofrecidos en el marco de cooperación bilateral.

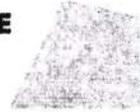
#### **ARTÍCULO 7 Financiación**

El presente convenio no contempla recursos económicos, ni crea una relación financiera entre las Partes que son responsables de sus costos y gastos.

La financiación de cada programa de cooperación ejecutado en el marco del presente convenio se establecerá mediante concertación entre las Partes y se precisará en el acuerdo específico de dicho programa.

Toda subvención que se conceda para la realización de actividades de cooperación en el marco del presente convenio será administrada por la Parte que la solicite.

#### **ARTÍCULO 8**



---

**Respecto de las regulaciones nacionales e internacionales**

Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de la normativa chilena Ley Nro.17.288 de 1970 que legisla sobre los Monumentos Nacionales y que establece en su artículo 1° que "*son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición del Estado las piezas arqueológicas y paleontológica que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia. Su tuición se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la ley*" y su artículo 13° "*Ninguna persona natural o jurídica chilena o extranjera podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter científico sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo en la forma establecida por el Reglamento en el que fijará las normas a que deberán sujetarse dichas excavaciones y el destino de los objetos que en ellas se encontraren*".

Las Partes velarán por el pleno y absoluto respeto de las normas nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 9**

**Propiedad Intelectual - Publicación y comunicación**

Cada una de las Partes sigue siendo propietario de los elementos y conocimientos que aporta en el marco del presente convenio.

Los resultados, aun cuando se refieran al objeto del presente convenio, pero no sean resultado directo del trabajo realizado en el marco de la cooperación, pertenecerán a la Parte que los haya obtenido.

Las Partes serán copropietarios de los resultados que provendrían de la presente colaboración. Las Partes se comprometen a dar la mayor valorización posible a dichos resultados.

Si estos resultados pueden ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual, las Partes establecerán un reglamento de copropiedad precisando las condiciones de la copropiedad y se fijan las modalidades de gestión en materia de propiedad intelectual y de valorización.

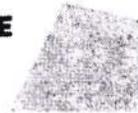
Las Partes se comprometen a informarse recíprocamente y a intercambiar, previamente y por escrito, antes de la aplicación de cualquier acción de comunicación y/o publicación científica, durante la duración del presente convenio y los seis (6) meses siguientes a su expiración.

Todas las obras, publicaciones y/o comunicaciones realizadas en el marco del presente convenio y los acuerdos específicos serán estado de la colaboración entre las Partes y mencionarán, de forma clara y visible, la denominación, o incluso el logotipo de cada una de las Partes, junto con los nombres de los investigadores interesados.

Toda utilización por una de las Partes, de los nombres, logotipos y/o signos distintivos de la otra Parte, en cualquier soporte, durante la vigencia del presente convenio, deberá contar con la autorización previa de esta última, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la solicitud. A falta de respuesta de la comisión, se considerará que el acuerdo se ha alcanzado. Los encargados de convenio estarán facultados para otorgar esta autorización.

**ARTÍCULO 10**

**Confidencialidad**



---

Las Partes podrán comunicarse mutuamente las informaciones con el fin de facilitar sus trabajos. Estos datos pueden ser reconocidos como estrictamente confidencial y, en este caso, no pueden ser divulgados, de ningún modo o forma, a nadie salvo para las personas que, dentro de cada una de las instituciones, necesitan conocer para realizar su trabajo relacionado con la presente colaboración.

Cada una de las Partes debe velar estrictamente a impedir la divulgación de esta información a terceros.

**ARTÍCULO 11**  
**Datos personales**

Cada Parte aplicará su normativa interna, en materia de tratamiento y protección de datos personales, y realizará el tratamiento en conformidad a esta.

**ARTÍCULO 12**  
**Aseguradora – Responsabilidad**

Las Partes garantizarán la cobertura de su personal respectivo en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de eventuales recursos contra terceros responsables.

Declaran haber suscrito un contrato de seguro que garantiza su responsabilidad civil por los daños causados por su personal durante la vigencia del presente convenio.

**ARTÍCULO 13**  
**Fuerza Mayor**

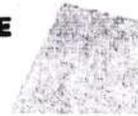
Ninguna de las Partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de fuerza mayor.

Un evento de fuerza mayor incluye, para la legislación chilena, una emergencia nacional, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, revueltas o cualquier otra causa fuera del control razonable de dicha Parte, y se define, para la jurisprudencia alemana, como un acontecimiento imprevisible, irresistible y que este fuera del control de las Partes imposibilitando la realización del presente convenio.

Todo incumplimiento resultando de un evento de fuerza mayor suspenderá las obligaciones de la Parte implicada hasta la desaparición, la extinción o la cesación del evento de fuerza mayor.

En caso de imposibilidad de la discusión entre la Partes y si no se puede continuar la ejecución del acuerdo en un plazo de treinta (30) días después del acontecimiento del evento de fuerza mayor, el acuerdo se anulará de pleno derecho, sin indemnización, por la Parte más diligente y con notificación por carta certificada con acuso de recibo dirigida a la otra Parte.

**ARTÍCULO 14**  
**Modificación, validez y término**



El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y seguirá siendo válido para un período de cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito su decisión de terminar, y esto con un plazo de anticipación de al menos sesenta (60) días.

El presente convenio podrá ser renovado expresamente por consentimiento escrito de las Partes a fin de ser prolongado, mediante cláusula adicional, y esto en un plazo de seis (6) meses antes de su vencimiento, salvo que una de las Partes informará a la otra Parte de su deseo de terminar el convenio. En este caso, el presente convenio se considerará cancelado seis (6) meses después de dicha notificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, mediante cláusula adicional; si una Parte propone una modificación, el otro dispone de sesenta (60) días para responder y por escrito en ambos casos.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir de pleno derecho el presente convenio en cualquier momento, previa notificación con tres (3) meses de antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo.

El presente convenio podrá ser rescindido de pleno derecho por una de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias de sus obligaciones contractuales. Esta rescisión no surtirá efecto hasta tres (3) meses después del envío por la Parte reclamante de una carta certificada con acuse de recibo en la que se expongan los motivos de la reclamación, a menos que, dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido sus obligaciones o haya demostrado la existencia de un impedimento como consecuencia de un caso de fuerza mayor.

En este caso de rescisión o de no renovación del presente convenio, los acuerdos específicos previstos por el artículo 4, firmados en aplicación de la misma, seguirán en vigor y seguirán surtiendo efecto hasta su expiración normal.

#### **ARTÍCULO 15** **Litigios**

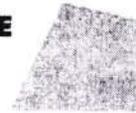
En caso de dificultad en la interpretación y/o la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, las Partes buscarán, ante todo, una solución amistosa. Si ningún arreglo amistoso resulta posible, se aplicará la legislación internacional vigente.

#### **ARTÍCULO 16** **Prevención de acoso y violencia de género**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3 de la ley 21.369 de Chile la Universidad de Magallanes hace presente que ha implementado un "Protocolo para Prevenir y enfrentar situaciones de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación de Género" (Decreto N°030/SU/2022, de 14 de septiembre de 2022), y una Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (Decreto N°029/SU/2022, de 14 de septiembre de 2022), las cuales forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. La El Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart declara conocer la normativa interna de la

<sup>1</sup> Disponible en: [https://análisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas\\_20221005.120927.pdf](https://análisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas_20221005.120927.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: [https://análisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas\\_20221007.120418.pdf](https://análisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas_20221007.120418.pdf)



Universidad de Magallanes sobre la materia y además se obliga a respetarla, al igual que sus miembros y partícipes en la ejecución del presente convenio.

**ARTÍCULO 17**  
**Personería**

De una parte, el Sr. José Maripani, de la Universidad de Magallanes en adelante UMAG en uso de las atribuciones que le confieren los D.F.L. N°035 de 03 de octubre de 1981 y N°154 de 11 de diciembre de 1981; el Decreto Supremo N°138 del 5 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Educación Superior; el Decreto TRA N°62 del 6 de agosto de 2022, de la Universidad de Magallanes.

Por otra parte, la Personería del Dr. Lars Krogmann, para actuar en representación del Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart, emana de su designación como Director del Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart en el año 2022.

Por la Universidad de Magallanes



*J. Maripani*  
Dr. José MARIPANI MARIPANI  
Rector de la Universidad de Magallanes

Fecha:

Por el Museo Estatal de Historia Natural  
Stuttgart

*L. Krogmann*  
Prof. Dr. Lars KROGMANN  
Director Museo Estatal de Historia Natural Stuttgart

Fecha:

2. El encargado del convenio será la académica

**Dra. Judith Pardo Pérez.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MARIPANI MARIPANI**, Rector  
**ANGGIE FLIES AÑÓN**, Secretaria de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



**ANGGIE FLIES AÑÓN**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

JMM/AFA/srt

Rectoría, Prorectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.